



NÚMERO 227

Sábado 14 de Octubre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 262, correspondiente al día 19 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1939 relativa a la emisión de dos mil millones de pesetas de Deuda del Tesoro, suscribible en efectivo.

Durante tres años, la actividad emisora del Estado y de las entidades privadas ha sufrido en nuestro país una paralización por causas harto notorias. Acumuladas a lo largo del trienio disponibilidades considerables, es un imperativo de la etapa actual, equilibrar el mercado monetario interior y comenzar el perfeccionamiento gradual de los métodos financieros propios de la época de guerra. Estas finalidades inmediatas son modestas en sí, pero convienen al sano y metódico desenvolvimiento de la política económica y financiera, que habrá de acometer, ulteriormente, empresas de mayor vuelo. En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General del Tesoro emitirá, con fecha de primero de Octubre próximo. Obligaciones de la Deuda del Tesoro al tres por ciento anual, por la cantidad de dos mil millones de pesetas. Dichas Obligaciones serán reintegradas a los tres años de su emisión, y vencerán, por tanto, en primero de Octubre de 1942, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas total o parcialmente de la circulación antes de transcurrir dicho plazo, previo pago de su valor nominal y de los intereses devengados hasta el día fijado para la recogida.

Artículo segundo.—La emisión a que se refiere el artículo anterior estará representada por Obligaciones de tres series, designadas con las letras A, B y C, de 500, 5.000 y 25.000 pesetas de valor nominal, respectivamente, las cuales llevarán unidos cupones para el cobro de intereses, pagaderos por trimestres vencidos el día primero de cada uno de los meses de Enero, abril, Julio y Octubre.

Artículo tercero.—Las Obligaciones de la Deuda del Tesoro que se crea por la presente Ley se transmitirán conforme al derecho común y cobrarán sus cupones de acuerdo con las normas anteriores al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, sin que alcancen a los actos de transmisión ni a los de cobro de intereses ninguna de las restricciones puestas en vigor, desde la indicada fecha hasta el presente. Disfrutarán, además, de los siguientes beneficios:

- Consideración de efectos públicos.
- Exención de la Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria.
- Exención del Impuesto del Timbre en las operaciones de pignoración.
- Pignoración en el Banco de España por el noventa por ciento de su valor efectivo.
- Admisión íntegra por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha, o antes de su vencimiento, sin estar sujetas a la eventualidad de prorrato.

Artículo cuarto.—Las Obligaciones de la nueva Deuda se negociarán a la par contra efectivo, mediante suscripción pública en la Central y Sucursal del Banco de España, el día o días que se fijen por el Ministerio de Hacienda. Si el importe de la suscripción excediere la suma de dos mil millones de pesetas, las peticiones serán atendidas previa reducción proporcional de todas ellas, sin otras limitaciones que las derivadas del redondeo de cifras y de la exención de prorrato para las peticiones que no excedan de cinco mil pesetas.

Artículo quinto.—El importe de la negociación se aplicará a la Sección 5.ª del Presupuesto de Ingresos del Estado, Capítulo IV, Artículo adicional:

«Producto de la negociación de Deuda del Tesoro; emisión de primero de Octubre de 1939» y será abonado por el Banco de España en una cuenta especial a disposición del Tesoro.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para los gastos que ocasione la emisión y negociación de la Deuda que se crea por esta Ley, cuyo servicio de intereses será debidamente dotado en los Presupuestos de mil novecientos cuarenta y siguientes.

Artículo séptimo.—Se declaran exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso, con arreglo al número primero del Artículo 55 de la Ley de primero de Julio de mil novecientos once, la confección de títulos, impresos y toda clase de gastos que origine la emisión y negociación.

Artículo octavo.—Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

3111

En el «Boletín Oficial del Estado» número 263, correspondiente al día 20 de Septiembre de 1939, publica los siguientes decretos:

### Ministerio de Agricultura

DECRETO de 13 de Septiembre de 1939 sobre ordenación del Mercado del Centeno.

La promulgación del Decreto Ley de Ordenación Triguera fué el primer paso dado por el Nuevo Estado para una ordenación reguladora de los productos del campo, interviniendo de modo directo en su producción y distribución, con vistas al normal y racional abastecimiento del consumo nacional.

Siguiendo este camino emprendido, de manera progresiva, y teniendo en cuenta la íntima relación de la producción triguera con la de los demás cereales y piensos, se aprecia la necesidad de ampliar esa ordenación e intervención del Estado a la producción y mercado del centeno, producto que cubre necesidades afines a las del trigo en extensas zonas de nuestro territorio, en las que se utiliza su harina para la fabricación de pan.

En pleno funcionamiento el Servicio Nacional del Trigo, su organización permite, con facilidad, llevar a la práctica de modo inmediato dicha ordenación, de modo análogo a como se le encomendó el Servicio del Maíz, por Decreto de 23 de Febrero de 1938.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura,

### DISPONGO:

Artículo primero. A los efectos

de la ordenación del mercado, todos los productores de centeno se atenderán en la venta de este cereal a cuantas disposiciones rigen actualmente para las ventas del trigo, pudiendo reservarse las cantidades precisas para sus necesidades de consumo y siembra, y entregando la totalidad del resto disponible para la venta al Servicio Nacional del Trigo, o en su caso, a Almacenista autorizado, el cual, a su vez, venderá obligatoriamente al Servicio las cantidades que adquiera de este cereal.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo, con las cantidades de centeno adquiridas, atenderá principalmente al abastecimiento de aquellas fábricas de harinas que habitualmente molturaban este cereal para la obtención de harinas panificables, pudiendo, si las circunstancias nacionales así lo aconsejasen, vender este cereal a distribuidores y ganaderos, con destino a su consumo para pienso.

Artículo tercero. Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar, previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta del centeno a fabricantes, así como los rendimientos harineros, que estarán en consonancia con los establecidos oficialmente para el trigo.

Artículo cuarto. Todas las operaciones comerciales que el Servicio Nacional del Trigo realice con centeno, serán efectuadas con los fondos previstos para la adquisición de trigos, contabilizándose las operaciones de compra y venta como si se tratase de una variedad más de aquel cereal.

Artículo quinto. Las harinas de centeno podrán comerciarse sin mezcla de ninguna clase, fijándose sus precios por la Dirección General de

Agricultura, a propuesta de las Juntas Harino Panaderas provinciales, y en el caso de que fundadas razones de abastecimiento así lo aconsejasen, se autorizará la mezcla de estas harinas con las de trigo en la proporción conveniente.

Artículo sexto. A partir de la publicación de este Decreto, los fabricantes de harinas, no podrán adquirir más centeno que el facilitado por el Servicio Nacional del Trigo, viniendo obligados a presentar una declaración jurada de existencias de este cereal y sus harinas en la fecha que se les indique, a efectos similares a los previstos en el artículo adicional del Decreto número 341, de 23 de Agosto de 1937.

Artículo séptimo. En el caso de que las circunstancias aconsejasen la importación de centeno, será acordada ésta en Consejo de Ministros, previo dictamen de las direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y Delegación Nacional del Trigo, concediéndose al Servicio Nacional del Trigo la exclusiva para estas importaciones.

Artículo octavo. Para el desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto, el Ministerio de Agricultura dará cuantas órdenes complementarias estime oportunas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

3113

**DECRETO de 13 de Septiembre declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas.**

Habiendo desaparecido las causas que limitaban la expansión de los cultivos hortícolas, es necesario fomentar de nuevo al máximo la obtención de productos acreditados de profundo arraigo en diversas zonas, tan necesarios para la alimentación de nuestras poblaciones, y capaces por el notable grado de intensificación de su cultivo, de absorber gran cantidad de jornales, tanto de mano de obra especializada, como dando la ocupación a familiares de pequeños cultivadores, para los cuales constituye la huerta el verdadero patrimonio, familiar, base y fundamento de su economía doméstica, teniendo además en cuenta que es de gran interés favorecer esta clase de explotaciones en las cuales se obtiene por hectáreas el mayor número de unidades nutritivas en el menor plazo.

Igualmente desaparecidas las razones que imponían la intervención estatal en el comercio y circulación de esta clase de artículos, parece aconsejable dejar al productor en un régimen de completa libertad para la venta y colocación de legumbres y hortalizas, tanto más cuanto que se trata de artículos perecederos o de difícil conservación a largo plazo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación del presente Decreto, se declara libre el comercio de tomate, pimiento, acelgas, berenjenas, coles, coliflores, lechugas, espinaca, judías, habas y guisante de verdeo, melón, sandía, cebollas, batatas, moniatos, ajos, alcachofas, etcétera, y en general, toda clase de plantas propias

del cultivo hortícola, dedicadas al consumo interior.

Artículo segundo. Quedan, en consecuencia, anuladas las tasas vigentes para dichos artículos, incluso las de reciente fijación, cualquiera que sea la Autoridad que las hubiese señalado.

Artículo tercero. La circulación, por tanto, de los expresados productos, no quedará sujeta a intervención de ninguna clase, en forma de guías, permisos de circulación, declaraciones de venta, certificados de origen, etcétera.

Artículo cuarto. Los Municipios no podrán monopolizar la distribución de los mencionados productos hortícolas ni gravarles con más arbitrios que el de reconocimiento sanitario estrictamente por la parte alícuota del coste que represente el servicio.

Artículo quinto. Los Alcaldes serán directamente responsables del cumplimiento de este Decreto, sancionándose a aquéllos que de un modo u otro tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Dado en Burgos a 13 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

3134

En el «Boletín Oficial del Estado» número 265, correspondiente al día 22 de Septiembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO de 26 de Agosto de 1939, poniendo en vigor la Ley del Patrimonio Forestal del Estado.**

La urgencia de acometer el problema de la repoblación forestal de acuerdo con los Puntos veinte y veintidós programáticos del Nuevo Estado, deciden al Gobierno a poner rápidamente en vigor la Ley de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, creadora del Patrimonio forestal del Estado, la cual ofrece un excelente medio para iniciar los trabajos preparatorios para intensificar el desarrollo del Plan General de Repoblaciones ya en estudio, adelantándose en una campaña la ejecución del mismo.

Las variaciones introducidas en la gobernación del País por nuestro Glorioso Alzamiento Nacional y su Revolución triunfante, cuyos principios salvadores han de ser llevados a todas nuestras leyes, aconsejan introducir algunas modificaciones necesarias para adaptarse a la nueva organización del Estado.

Fundado en lo que antecede a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Se restablece en todo su vigor la Ley del Patrimonio Forestal del Estado, con cuantas funciones y fines se señalan en su articulado, salvo las modificaciones que se señalan en el artículo siguiente.

Artículo segundo. Se modificará el contenido de la Base tercera únicamente en lo referente a la constitución de su Consejo dependiente del Ministerio de Agricultura, que será el siguiente:

Un Presidente, que lo será el Di-

rector General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Un Vicepresidente, que lo será el Presidente del Consejo Forestal.

Un representante de F. E. T. y de las JONS propuesto por el Secretario General del Partido nombrado por el Ministro de Agricultura.

Tres Ingenieros de Montes designados por el Ministro de Agricultura a propuesta del Director General de Montes.

Un abogado del Estado y un Delegado del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro del Ramo, nombrado por el de Agricultura.

En la Base cuarta se sustituirá la redacción, que dice: «Las repoblaciones forestales con especie de turno corto» por la siguiente: «Las repoblaciones de toda clase, dando la posible preferencia a las realizadas con especie de crecimiento rápido».

En la Base sexta párrafo segundo se suprimirá: «Guipúzcoa y Vizcaya», cuyas Diputaciones se han reintegrado al régimen común de las demás españolas.

Burgos, veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

3143

ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

Regulando la venta del producto alimenticio «Cubitos para la confección de caldos».

Ilmo. Sr.: Habiendo aumentado en estos últimos tiempos el número de fabricantes y marca del producto alimenticio generalmente denominado «Cubitos para la confección de caldos», y con el fin de que en ningún momento pueda tener lugar una competencia ilícita declarando en la propaganda propiedades nutritivas o contenido de sustancias de que en realidad carecen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que los fabricantes de estos artículos vienen obligados a consignar en los envases la composición de su contenido.

Segundo. Aquellos en cuya composición no entren peptonas de origen animal, tendrán que llevar una denominación que indique claramente son caldos vegetales.

Tercero. Queda prohibido en ellos el empleo de sustancias antisépticas y de colorantes de origen mineral.

Cuarto. De la vigilancia en el estricto cumplimiento de lo que antecede se encargarán las Autoridades y Servicios organizados por R. D. de 22 de Diciembre de 1908 y demás disposiciones concordantes.

Burgos, 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad. 3173

### GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 212

Habiéndose presentado la epizoo-

tia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Guadalupe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de sus dueños señalándose como zona sospechosa; una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, destrucción por el fuego de los animales que mueran, y las que deben ponerse en práctica, prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3512

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

### CABRERO

Señas de los semovientes

Jaca cerrada, alzada regular; señas particulares: lunares en los costillares, frontina, cortada la crin.

(1.90 ptas.) 3541

### Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal suplente de Trujillo y el de Fiscal municipal suplente de Madrigal de la Vera, partido judicial de Jarandilla.

Los que deseen desempeñar dichos cargos presentarán sus solicitudes en

el Juzgado de Primera Instancia respectivo, extendidas en el correspondiente papel del Timbre del Estado, y póliza de la Asociación Mutuo Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando certificación de la partida de nacimiento y otra de residencia y conducta, estando exceptuados de este requisito los Caballeros Mutilados, siendo el plazo de presentación de dichas solicitudes el de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 7 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de Gobierno, Germán Repetto.

3470

## Servicio Agronómico Nacional SECCION DE CACERES

### JUNTA VITIVINICOLA PROVINCIAL Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, en comunicación que con fecha 30 de Septiembre último dirige a esta Presidencia, ordena la publicación en este periódico de la siguiente disposición:

«Vista la propuesta formulada por la Junta Vitivinícola Provincial y el informe de la Sección Agronómica de esa provincia sobre precios en las vendimias próximas para las uvas destinadas a vinificación, producidas en la misma; de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de este Ministerio, fecha 30 del actual, esta Dirección General ha acordado:

1.º Fijar los precios de TREINTA Y DOS CENTIMOS KILO de uva en los partidos judiciales de Montánchez, Trujillo, Garrovillas, Cáceres, Alcántara, Valencia de Alcántara, Logrosán y los pueblos de Casillas de Coria, Cilleros, Torrejoncillo, Holguera y Cañaverál y aquellos otros pueblos cuya uva produce vinos finos de mesa de 13º, y para el resto de la provincia a VEINTICINCO CENTIMOS KILO.

2.º Que el precio por kilo, en bodega o almacén, de los orujos resultantes del prensado de las uvas, sea el equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO del fijado para la uva.

3.º Los indicados precios podrán tener una oscilación del DIEZ POR CIENTO, en más o en menos, a fin de que puedan estimarse las diferentes calidades de uvas y demás factores y exista en el mercado la debida movilidad comercial.

4.º Se respetarán las normas de contratación habituales en esa provincia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los interesados.»

Lo que en cumplimiento de la expresada Orden y como ampliación a la Circular de 5 del actual, publicada en el número de este periódico de fecha de ayer, se pone en conocimiento de cuantos interese para su cumplimiento.

Cáceres, 11 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente de la Junta Vitivinícola, León Barandiarán.

3525

## Delegación Provincial de Trabajo

### A LOS ESTABLECIMIENTOS DE PELUQUERIA MASCULINO

#### Horario y forma de pago

Elevada para aprobación de la Superioridad la propuesta de nuevo Reglamento del Trabajo a esta industria, hasta tanto recaiga resolución del Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, regirá el siguiente horario:

Del día 1.º de Octubre al 30 de Abril: De nueve a trece y de quince treinta a diecinueve treinta.

Del 1.º de Mayo al 30 de Septiembre: De nueve a trece y de diecisiete a veintiuna.

Los domingos sólo se abrirá de nueve a trece, cerrándose el lunes por la tarde como compensación reglamentaria.

Forma de pago: Semanal, sin descuento por domingos y fiestas.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

3503

### TRABAJO DE EXTRANJEROS

Reglamentación.—Circular núm. 10

A las empresas de la provincia. Inspección de emigración y del trabajo. Oficinas y Registros de Colocación Obrera. Gerarquías y Organismos Sindicales colaboradores.

Disposiciones vigentes: Decreto de 29 de Agosto de 1935. Orden Ministerial de 6 de Septiembre de 1938.

Con arreglo a estas disposiciones, no pueden trabajar en España los extranjeros que carezcan de la Tarjeta de Identidad profesional expedida por el Ministerio de Trabajo a partir del 18 de Julio de 1936; y estando caducadas las concedidas anteriormente, tampoco pueden trabajar los que las tuvieran si no les han sido renovadas con la obligación de poseer esta tarjeta, alcanzará incluso a los extranjeros que trabajan por cuenta propia, los que están realizando estudios y los que actúan como practicantes temporales.

No se otorgará tarjeta para la concepción o venta ambulante.

Tampoco se concede tarjeta cuando existan españoles que tenga hecha oferta de trabajo de la misma clase que el que ha de prestar el extranjero.

A los efectos de estas disposiciones, son extranjeros los mayores de catorce años, varones o hembras no nacidos ni nacionalizados en España, cualquiera que sea su permanencia y actuación en nuestra Patria.

En su consecuencia, las Oficinas y Registros de Colocación darán de baja en sus centros o no inscribirán en éstos, a cuantos extranjeros se encuentren fuera de los anteriores requisitos y en ningún caso puede despedirse a un español para colocar un extranjero.

Por las Autoridades y Jerarquías Locales, Servicios de Inspección y Organismos de Colocación y Sindicales, se denunciarán cuantas infracciones conozcan, ante esta Delegación de Trabajo, sancionándose con multas de 25 a 1.000 pesetas a extranjeros y patronos infractores.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, José María Lepe de la Cámara.

3504

## Instituto Nacional de la Vivienda

### CONVOCATORIA

Por la presente se convoca a todos los Arquitectos españoles, colegiados, naturales o residentes en la provincia de Cáceres y Badajoz, para la redacción de proyectos de viviendas rurales, con arreglo a las siguientes

#### Bases

1.ª El concurso tiene por objeto el proyecto de una vivienda rural para cualquiera de las provincias indicadas.

2.ª El programa mínimo para la vivienda será el de tres dormitorios de dos camas y cocina-comedor, cumpliendo las restantes condiciones de las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda.

3.ª El presupuesto se calculará partiendo del estudio del patrimonio familiar medio y su rendimiento separando de éste la parte que se ha de destinar a vivienda y su amortización en 20 años, no debiendo pasar esta parte del 20 por 100 del total de los ingresos familiares.

En este estudio y en el proyecto de dependencias, colaborará un Ingeniero Agrónomo.

4.ª Se propondrán las particularidades o ampliaciones que a juicio del concurrente convenga introducir en las Ordenanzas generales para la redacción en su día, de las comarcas correspondientes.

5.ª Los concurrentes tendrán especial cuidado en lo que se refiere al carácter regional en cada caso y deberán precisar la localidad para la que ha sido hecho el estudio.

6.ª El proyecto se presentará encarpetao a tamaño de folio en un solo ejemplar en copias y constará de los siguientes documentos:

a) Los planos a escala 1:100 de plantas, alzadas y secciones de la vivienda y sus anejos, acotados todos ellos y marcándose en la planta de vivienda la orientación.

b) Una memoria descriptiva breve, limitándose a explicar los materiales empleados u aquellos otros extremos que no se dedujeran del estudio de los demás documentos.

c) Estado de mediciones y presupuesto general.

d) Estudio económico para justificar el presupuesto elegido, según se explica en la base 3.ª.

7.ª El plazo para la presentación de los proyectos será el de cuarenta y cinco días naturales, a partir de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de las correspondientes provincias. Los proyectos deberán remitirse al Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 19, Madrid.

8.ª Teniendo en cuenta que se trata de un concurso subdividido en 33 tipos diferentes para toda España, habrá un solo premio por cada tipo, consistente en 3.000 pesetas.

El Instituto Nacional de la Vivienda se reserva el derecho de adquirir además cuantos proyectos estime conveniente, abonando 500 pesetas en cada caso.

9.ª El Jurado que tendrá mayoría de Arquitectos, estará presidido por el Ilustrísimo señor Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Madrid, 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director.

3535

## Alcaldías

### GARROVILLAS

#### Habilitación y Suplemento de Crédito

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora la propuesta de habilitación y Suplemento de Crédito para dotar obligaciones que carecen de consignación, por un importe total de cuatro mil trescientas cincuenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, se expone al público el expediente de su razón, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Garrovillas a 29 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cornelio Durán.

3339

### GALISTEO

#### Suplemento de crédito

Propuesto por el Ayuntamiento y Comisión permanente de Hacienda una habilitación de crédito de pesetas 3.080,71 de los sobrantes de la liquidación del ejercicio 1938, no contraídos para reforzar por insuficiente el crédito de varios capítulos, se hace saber que el expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante el cual podrán formularse las reclamaciones que crean conveniente.

Galisteo a 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

3446

### VALDEMORALES

Don Andrés Suero Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdemorales.

Hago saber: Que aprobado por la Gestora Municipal de mi cargo la propuesta hecha por el Secretario Interventor la transferencia de crédito del vigente presupuesto de gastos, con el fin de atender a necesidades perentorias de otros capítulos, queda expuesto al público el expediente que se tramita en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en Valdemorales a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Andrés Suero.

3369

### CASAS DE MILLAN

#### Edicto

Confeccionado por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas de Millán a 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.

Documentos que se exponen al público

Matrícula Industrial, diez días.

Padrón de edificios y solares, ocho días.

3409

# Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1939

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
3.064	1. <sup>a</sup>	González Alvarez, Juan.....	Raimundo..	Petra .....	28	Enero ...	1913	Villar del Pedroso .....	Cáceres.
3.065	2. <sup>a</sup>	Alonso Doval, Nicolás .....	Luis.....	Teresa .....	3	Marzo ...	1907	Ferrol del Caudillo .....	Coruña.
3.066	2. <sup>a</sup>	Díaz García, Florentino.....	Lucio .....	Juana .....	15	Marzo ...	1921	Casas del Castañar.....	Cáceres.
3.067	3. <sup>a</sup>	Enrique González, Juan J. ...	Fernando ..	Trinidad ...	12	Julio ....	1898	Logrosán.....	Idem.

Cáceres, 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2541

## OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Julio de 1939.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Chevrolet	CC. 2922	Andrés García .....	V. de la Vera....	Esteban Carballo González...	Lugo. Nusva, 13.
Chevrolet	BA. 2373	Anastasio García .....	V. de Alcántara..	Dionisio Nevado y C. <sup>a</sup> .....	Valencia de Alcántara.
Fiat	CC. 2661	Antonio Cortés .....	Cáceres .....	Celedonio Camacho Rios.....	Cáceres. Calaff, 4.
Ford	CC. 2764	Modesto Bergas .....	Jaraiz .....	Teodoro Sánchez Martín .....	Pasarón.
Chevrolet	CC. 2414	Por herencia a .....		Venancio Rodríguez .....	Guadalupe.
Ford	CC. 2051	Anacleto Basquero.....	Ahigal.....	Clemente Sánchez Torres ....	Cáceres. Zurbarán, 12.
Granat P.	M. 58158	Antonio Martín Martín .....	Madrid.....	S. A. Mirat.....	Cáceres. R. Cánovas.
Peugeot	CC. 1875	Baldomero Rubio.....	Cáceres .....	Eugenio Cortés Hernández...	Cáceres.
Chevrolet	CC. 1788	José Merino .....	Plasencia .....	Manuel Aguilar Plaza.....	Plasencia, Padilla, 16.
Overlan	CC. 792	Por herencia .....		Dolores Expósito Alvarez....	Cáceres. C. Baratas.
Chrysler	CC. 2142	Alejandro Gil.....	Torrejoncillo ....	Francisco Barrado Peca .....	Ibahernando.
Ford	CC. 2980	Andrés Ambrosio Alegre.....	V. de Alcántara..	Pedro Navas Zarzalejo.....	Oropesa. P. Estación.
Fiat	HU. 1445	Gonzalo Fructuoso.....	Cáceres .....	Pedro Huganda Aizpuro.....	Cáceres. Cuartel.
Nasch	CC. 1107	Julio Gómez Muñoz .....	Cáceres .....	Aurelio Recuero.....	Cáceres. Pizarro, 16.
Ford	CC. 2333	Juan Rodríguez.....	Guadalupe .....	Martín Jiménez Lister .....	Logrosán.
Ford	CC. 2042	Puebla y C. <sup>a</sup> .....	V. de Alcántara..	Dionisio Nevado y C. <sup>a</sup> .....	Valencia de Alcántara.
Chevrolet	BA. 3055	Idem.....		Idem .....	
Chevrolet	BA. 3559	Idem.....		Idem .....	
Paige	BA. 2737	Idem.....		Idem .....	
Opel	CC. 2622	Por herencia .....		Manuela Muñoz Ibarrola.....	Cáceres. Morera, 2.
Renault	M. 37288	Félix Fernández.....	Jarandilla.....	Amaro Oliver Delgado.....	Navalmoral.
Opel	CC. 2836	Julio Sánchez.....	Piornal .....	Modesto Mundi Crespo.....	Cáceres. Pizarro, 2.
Opel	SA. 3310	Felipe León .....	Torrejoncillo ....	Francisco Flores Bastida.....	Plasencia. Constancia, 9.
Buick	CC. 1614	José Sanabria .....	Miajadas .....	Alfonso López Romero.....	Miajadas. R. y Cajal, 45.
Chevrolet	CC. 1754	Juan Broncano .....	Zorita .....	Juan Jiménez Rodríguez.....	Zorita. Franco, 8.
B. S. A.	CC. 2133	Francisco Terrón .....	Arroyo .....	Tomé de la Luz Acosta.....	Malpartida de Cáceres.
Opel	CC. 2552	Julio Laguna.....	Trujillo .....	Jaime González Burgos .....	Cáceres. Mola, 22.
Chevrolet	CC. 2912	Juan Caballero .....	Garrovillas.....	Marcelo Gutiérrez Corchero..	Acebo.
Indiana	CC. 2941	Auiceto Salado .....	Arroyo .....	Luis Salado Aparicio .....	Arroyo de la Luz.
Chevrolet	CC. 2058	Dionisio Gil .....	Alouéscar .....	Sergio Martín Marcos.....	Madrid. Carranza, 11.
Krupp	PO. 4937	José Sáenz .....	Coria .....	Francisco Martín Muñoz .....	Pasarón.
Chevrolet	CC. 1617	Abraham Rodríguez.....	V. de la Sierra...	Eugenio Fernández Gómez...	Torre de S. María.
Oakland	CC. 1785	Empresa del Oeste.....	Cáceres .....	Edmundo Cordero Nacarino..	Cáceres. San Juan, 29.
Citroen	CC. 2009	Vicente Rovira.....	Plasencia .....	Jacinto Muelas Romero.....	Aldeanueva de la Vera.
Chevrolet	CC. 3041	Francisco Iglesias.....	Losar .....	Angel Lucio Campos.....	Plasencia. Valdegamas, 39.
Ford	SA. 2102	Clemente Sánchez Torres.....	Cáceres .....	Manuel Sánchez Lairado.....	Cáceres. Casas Baratas.
Ford	CC. 1106	Santiago García.....	Plasenzuela .....	José Mateos Muñoz .....	Trujillo. M. Iturralde, 47.
Citroen	CC. 2592	Juan M. <sup>a</sup> Fernández.....	Trujillo .....	Arturo López Peñalosa .....	Navalmoral.
Fiat	CC. 2851	Ildefonso Cortés .....	Trujillo .....	Antonio Pla Alvarez.....	Cáceres. S. Antón, 6.
Peugeot	CC. 2882	Pedro Camacho.....	Cáceres .....	Isidoro Emborujó .....	Cáceres. Gloria, 9.

Cáceres, 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

2539

### SAUCEDILLA

#### Transferencia de crédito

Propuesta la transferencia de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Saucedilla a 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús González.

3421

### VILLAR DE PLASENCIA

#### Elección de Vocales electivos del Repartimiento

Los señores presidentes que desempeñan accidentalmente este cargo de las comisiones respectivas de evaluación de utilidades del Repartimiento General de 1939, solicitan de esta Alcaldía que se haga saber al público que la elección de Vocales electivos que han de completar las mismas, se verifique el domingo 15 del actual, con los requisitos y formalidades establecidas en el Estatuto Municipal vigente y las disposiciones de la Ley Electoral respectivas.

La efeción dará principio a las ocho de la mañana y terminará a las doce del mismo día, celebrándose la de los Vocales de la Parte Real en el Salón de actos y la de los que han de integrar la parte Personal en la Secretaría del Ayuntamiento, ambos en la Casa Consistorial.

En la primera elección, podrán tomar parte todos los contribuyentes del término municipal y en la segunda, los vecinos residentes en la parroquia con derecho a ello, salvo las excepciones que señalan los artículos 485 y siguiente del Estatuto.

El número de Vocales electos de la

parte Real, será el de seis, y el de la parte Personal del de tres.

Si por falta de electores no pudiera tener efecto la elección, quedará constituida de manera definitiva las Comisiones de Evaluación con los Vocales natos designados y que la forman actualmente, siempre que pasado cinco días de la fecha expresada, no se presentase protesta ni reclamación de ningún género.

Villar de Plasencia a 7 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Honorio Mesa.

3491

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en c/c en 20 de Septiembre de 1939, 295.501'25

MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS (CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarcón	21	..	..	21	2.250	..	..	2.250	
156	Puerto de Santa Cruz	49	..	..	49	6.195	..	..	6.195	
157	Rebollar	..	14	..	14	..	1.020	..	1.020	
158	Riolobos	39	28	..	67	4.710	3.750	..	8.460	
159	Robledillo de Gata	..	..	..	..	..	..	..	..	
160	Robledillo de la Vera	..	..	..	..	..	..	..	..	
161	Robledillo de Trujillo	70	..	..	70	9.345	..	..	9.345	
162	Robledollano	5	..	..	5	270	..	..	270	
163	Romangordo	8	..	..	8	630	..	..	630	
164	Ruanes	34	..	..	34	5.055	..	..	5.055	
165	Salorino	27	..	..	27	2.730	..	..	2.730	
166	Salvatierra de Santiago	61	..	..	61	8.790	..	..	8.790	
167	San Martín de Trevejo	7	..	..	7	930	..	..	930	
168	Santa Ana	13	3	..	16	785	270	..	1.055	
169	Santa Cruz de la Sierra	35	35	..	70	5.160	4.215	..	9.375	
170	Santa Cruz de Paniagua	1	..	..	1	150	..	..	150	
171	Santa Marta de Magasca	55	54	..	109	5.310	5.250	..	10.560	
172	Santiago de Carbajo	74	..	..	74	7.050	..	..	7.050	
173	Santiago del Campo	54	..	..	54	4.800	..	..	4.800	
174	Santibáñez el Alto	..	18	..	18	..	2.010	..	2.010	
175	Santibáñez el Bajo	..	..	..	..	..	..	..	..	
176	Saucedilla	..	..	..	..	..	..	..	..	
177	Segura de Toro	..	2	..	2	..	180	..	180	
178	Serradilla	148	..	..	148	20.175	..	..	20.175	
179	Serrejón	45	..	..	45	5.925	..	..	5.925	
180	Sierra de Fuentes	46	..	..	46	6.375	..	..	6.375	
181	Talaván	103	..	..	103	13.740	..	..	13.740	
182	Talavera la Vieja	..	..	..	..	..	..	..	..	
183	Talaveruela	1	..	..	1	60	..	..	60	
184	Talayuela	..	..	..	..	..	..	..	..	
185	Tejeda de Tiétar	3	..	..	3	315	..	..	315	
186	Toril	..	..	..	..	..	..	..	..	
187	Tornavacas	..	48	..	48	..	6.285	..	6.285	
188	Torno (El)	75	..	..	75	8.955	..	..	8.955	
189	Torviscoso	..	..	..	..	..	..	..	..	
190	Torrecilla de los Angeles	..	..	..	..	..	..	..	..	
191	Torrecillas de la Tiesa	110	..	..	110	14.775	..	..	14.775	
192	Torre de Don Miguel	4	..	..	4	630	..	..	630	
193	Torre de Santa María	56	..	..	56	7.755	..	..	7.755	
194	Torrejoncillo	46	..	..	46	6.675	..	..	6.675	
195	Torrejón el Rubio	77	..	..	77	10.605	..	..	10.605	
196	Torremenga	..	..	..	..	..	..	..	..	
197	Torremocha	..	67	..	67	..	9.195	..	9.195	
198	Torreorgaz	107	..	..	107	14.010	..	..	14.010	
199	Torrequemada	53	..	..	53	4.545	..	..	4.545	
200	Trujillo	363	..	..	363	49.920	..	..	49.920	
201	Valdastillas	13	..	..	13	1.050	..	..	1.050	
202	Valdecañas de Tajo	6	..	..	6	600	..	..	600	
203	Valdefuentes	72	..	..	72	8.880	..	..	8.880	
204	Valdehúncar	..	..	..	..	..	..	..	..	
205	Valdelacasa de Tajo	45	42	..	87	7.170	6.690	..	13.860	
206	Valdemorales	34	..	..	34	3.390	..	..	3.390	
207	Valdeobispo	28	..	..	28	4.395	..	..	4.395	
208	Valencia de Alcántara	259	..	..	259	38.490	..	..	38.490	
209	Valverde de la Vera	7	..	..	7	870	..	..	870	
210	Valverde del Fresno	..	71	..	71	..	9.750	..	9.750	
211	Viandar de la Vera	..	..	..	..	..	..	..	..	
212	Villa del Campo	47	..	..	47	5.520	..	..	5.520	
213	Villadel Rey	39	..	..	39	4.785	..	..	4.785	
214	Villamesías	45	10	..	55	5.775	586	..	6.361	
215	Villamiel	..	33	..	33	..	3.480	..	3.480	
216	Villanueva de la Sierra	..	4	..	4	..	360	..	360	
217	Villanueva de la Vera	10	14	..	24	969	1.470	..	2.439	
218	Villar del Pedroso	62	..	..	62	7.755	..	..	7.755	
219	Villar de Plasencia	..	..	..	..	..	..	..	..	
220	Villasbuenas de Gata	..	..	..	..	..	..	..	..	
221	Zarza de Granadilla	..	..	..	..	..	..	..	..	
222	Zarza de Montánchez	83	..	..	83	9.570	..	..	9.570	
223	Zarza la Mayor	159	..	..	159	21.060	..	..	21.060	
224	Zorita	252	..	..	252	33.885	..	..	33.885	
TOTALES		8.775	1.082		9.857	1.112.217	113.744		1.225.961	

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 8.775; Adicionales, 1.082; Total Subsidiarios, 9.857.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 1.112.217; Adicionales, 113.744; Total general, 1.225.961

Cáceres, 22 de Septiembre de 1939.—El Secretario de la Comisión Provincial, P., Sebastián Calvarro.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICO: Que los antecedentes que obran en los libros y demás documentos de esta Provincial, son fiel reflejo del presente documento-resumen.

Para que conste expido el presente en Cáceres a 22 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria—Cayetano Fontán.

3149

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :-: MES DE AGOSTO DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la cjc del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
															375
1	Abadía .....	158		195		..		..		22		..	..	..	..
2	Abertura .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
3	Acebo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
4	Acehuche .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
5	Aceituna .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
6	Ahigal .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
7	Albalá .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
8	Alcántara .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
9	Alcollarín .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
10	Alcuéscar .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
11	Aldeacentenera .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
12	Aldea del Cano .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
13	Aldea de Trujillo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
14	Aldeanueva de la Vera .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
15	Aldeanueva del Camino .....	..		..		..		..		15 28		4	..	..	44 28
16	Aldehuela del Jerte .....	25		..		..		..		..		..	..	..	..
17	Alía .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
18	Aliseda .....	..		..		..		116 25		75 20		200	..	..	981 45
19	Almaraz .....	470		120		..		..		..		..	..	..	..
20	Almoharín .....	..		..		..		..		4 24		..	..	..	4 24
21	Arco .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
22	Arroyo de la Luz .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
23	Arroyomolinos de la Vera .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
24	Arroyomolinos de Montánchez .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
25	Baños .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
26	Barrado .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
27	Belvís de Monroy .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
28	Benquerencia .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
29	Berzocana .....	..		..		..		15		41		149	..	..	295
30	Berrocalejo .....	60		30		..		..		..		..	..	..	..
31	Bohonal de Ibor .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
32	Botija .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
33	Brozas .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
34	Cabañas del Castillo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
35	Cabezabellosa .....	..		..		..		..		..		..	..	..	201 60
36	Cabezuela del Valle .....	..		..		..		38		11 60		..	..	..	83.660 15
37	Cabrero .....	152		..		327 20		11.847 40		3.748 15		12.069 40	2.425	2.888	..
38	Cáceres .....	46.575		3.780		..		..		..		..	..	..	..
39	Cachorrilla .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
40	Cadalso .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
41	Calzadilla .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
42	Caminomorisco .....	..		..		..		..		..		..	..	..	343 30
43	Campillo de Deleitosa .....	125		181 50		..		22 50		14 30		..	..	..	..
44	Campo (El) .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
45	Cañamero .....	..		..		..		..		..		..	..	..	1.414 15
46	Cañaverál .....	1.035		210		..		26		143 15		..	..	..	..
47	Carbajo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
48	Carcaboso .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
49	Carrascalejo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
50	Casar de Cáceres .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
51	Casar de Palomero .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
52	Casares de las Hurdes .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
53	Casas de Don Antonio .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
54	Casas de Don Gómez .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
55	Casas del Castañar .....	..		..		..		36 25		39 95		..	..	..	306 20
56	Casas del Monte .....	170		60		..		50		80		67	..	..	427
57	Casas de Millán .....	215		60		..		..		..		..	..	..	..
58	Casas de Miravete .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
59	Casatejada .....	..		..		..		26 25		29 08		10	..	..	170 33
60	Casillas de Coria .....	105		..		..		..		..		..	..	..	..
61	Castañar de Ibor .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
62	Ceclavín .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
63	Cedillo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
64	Cerezo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
65	Cilleros .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
66	Collado .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
67	Conquista de la Sierra .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
68	Coria .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
69	Cuacos .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
70	Cumbre (La) .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
71	Deleitosa .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
72	Descargamaria .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
73	Eljas .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
74	Escorial .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
75	Estorninos .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
76	Fresnedoso de Ibor .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..
77	Galisteo .....	..		..		..		..		..		..	..	..	..

2958

(CONTINUARA)